

## **PRESENTACIÓN: NÚMERO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EN GALICIA**

PRESENTATION: EXTRAORDINARY ISSUE ABOUT THE PRINCIPLE OF TRANSPARENCY AND GOOD GOVERNMENT IN GALICIA

DOI: <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.27.Ext.5783>

JOSÉ JULIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidade de Santiago de Compostela  
[josejul.fernandez@usc.es](mailto:josejul.fernandez@usc.es)

El artículo 15 de la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, de 1798, afirma con una modernidad indubitada que la sociedad tiene el derecho a pedir cuentas a todo agente público de su administración ("*La société a le droit de demander compte à tout agent public de son administration*"). A pesar de esta temprana apuesta en el constitucionalismo por la publicidad de la acción de gobierno, mucho hemos tenido que avanzar y superar en este campo. Las rémoras del secretismo y opacidad del funcionamiento administrativo pesaron demasiado durante décadas, sobredimensionadas por intereses políticos en la misma dirección. También la doctrina postuló las bondades de la apertura de la actuación pública, con voces tan autorizadas como Immanuel Kant o Louis Brandeis. Para el prusiano, todas las acciones relativas al derecho de los demás hombres cuya máxima no sea susceptible de publicidad son injustas; y para el norteamericano la luz del sol es el mejor desinfectante.

Sin embargo, la incorporación del principio de transparencia al concepto de democracia es algo propio de la actualidad. Todo un elevado conjunto de previsiones normativas en el derecho comparado han asentado en el mundo occidental dicho principio estructural, que ayuda de forma sustancial en el control del poder y en la participación ciudadana. En Galicia tuvimos ya en 2006 una ley específica, la ya derogada Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la administración pública gallega. La doctrina especializada citó esta norma en distintas ocasiones para reconocer la anticipación que supuso en el conjunto de España. En el preámbulo de esta ley se recuerda el art. 4.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia, que parafraseando al art. 9.2 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de Galicia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificulten su plenitud y "facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social".

Por el contrario, a nivel estatal la aparición de una ley específica se retardó hasta el punto de que nuestro país fue de los últimos en incorporarse a los estados democráticos que contaban con normativa *ad hoc*. La Ley estatal 19/2013 llena ese vacío, lo cual es *per se* un elemento positivo. No obstante, ciertos autores han mostrado insuficiencias en tal ley, como en el exceso de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información.

La Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, deroga la citada ley de 2006 y se convierte en un elemento clave en el devenir cotidiano de la vida pública autonómica. Dicha ley se enmarca en un programa de medidas de impulso democrático de la Xunta de Galicia, que se diseñaron en tres ámbitos, la transparencia, el control y la participación. La exposición de estas iniciativas las hizo el presidente de la Xunta de Galicia en una comparecencia ante el Parlamento de Galicia el 27 de enero de 2015 (Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia, núm. 95, de esa fecha).

Esta ley galega de transparencia desarrolla la legislación estatal: la citada Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presenta en su mayor parte carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.1ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución (Disposición final octava de la Ley 19/2013). La Ley gallega 1/2016 alude en un alto número de ocasiones a la normativa básica (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 44, 53, 55, 59 y 60), que actúa como referencia y punto de partida para la misma.

La Universidad de Santiago de Compostela, a través de su prestigiosa revista jurídica *Dereito* tenía que hacerse eco de tan relevantes cambios, por lo que propusimos a sus responsables coordinar un número especial de dicha revista sobre el principio de transparencia y buen gobierno en Galicia. Encontramos la respuesta positiva en la dirección y en el consejo de *Dereito*, siempre prestos a analizar las cuestiones de actualidad que repercuten de manera relevante en el funcionamiento social, como es lo que ahora nos ocupa. De igual forma, la *Escola Galega de Administración Pública* (EGAP), por medio de su directora, Sonia Rodríguez-Campos, se interesó vivamente por el proyecto y accedió a su financiación. Hay que agradecer sobremanera este apoyo, pues la ciencia sólo puede avanzar con ayudas firmes y decididas, como las que presta habitualmente la profesora Rodríguez-Campos a la investigación desde la institución que dirige. Una actitud loable, reflejo de su formación y sensibilidad por el progreso sociojurídico.

Se ha procurado, en los nueve artículos que siguen, examinar las temas más relevantes de la Ley gallega 1/2016 y, por ende, del principio de transparencia y buena administración en Galicia. Ello obliga, claro está, a analizar el contexto en el que nos movemos y otras disposiciones que necesariamente debemos tener presentes para la correcta intelección de la citada ley gallega. Es decir, hemos procurado huir de la mera glosa de esta Ley 1/2016 para buscar un resultado de mayor densidad y profundidad. Sea como fuere, la responsabilidad de los concretos contenidos de los trabajos es, claro está, de cada uno de los autores.

Dichos autores son juristas especializados en los distintos aspectos que abordan, tanto del ámbito universitario como de otros sectores profesionales. Creemos que se ha logrado un resultado final equilibrado, que ayudará a la aplicación e interpretación de la Ley 1/2016 y, por ende, a una mayor calidad democrática en nuestra comunidad autónoma. El lector juzgará si efectivamente hemos logrado tan exigente objetivo inicial. De lo que se trata, en el fondo, es de trabajar para mejorar la calidad de nuestra convivencia, tan acechada en este siglo XXI por numerosas presiones. La transparencia, verdadera exigencia irrenunciable de la actual democracia, puede servir de guía. Avanzar en una transparencia real y efectiva es avanzar en regeneración del sistema. Por lo tanto, la ciudadanía y los poderes públicos debemos confabularnos para actuar en esta línea y conseguir que la normativa de transparencia tenga una aplicación cotidiana y ordinaria, como reflejo de una verdadera nueva cultura de la *res publica*.

## ABREVIATURAS DEL NÚMERO EXTRAORDINARIO

CE: Constitución española de 1978

CTB: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España

LETAI: Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

LGT: Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno